



ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1992

Siendo las 18:00 horas y con asistencia de todos los señores Consejeros, se da inicio a la sesión.

Cuenta del señor Presidente:

El señor Presidente propone que las sesiones del mes de mayo próximo sean efectuadas los días 6, 13 y 27 de dicho mes siempre a las 18:00 horas, lo que así se acuerda.

TABLA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior: Es aprobada sin observaciones.
2. Solicitud de modificación del plazo de inicio de los servicios de las concesiones de radiodifusión televisiva en banda UHF otorgadas a don Andrés Navarro H. para las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

El Secretario General informa que no se presentaron oposiciones a esta solicitud y el plazo legal para hacerlo se encuentra vencido.

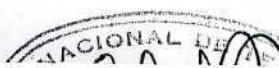
Por lo anterior y teniendo presente los fundamentos de la petición, los señores Consejeros acuerdan acceder a la prórroga solicitada, por un lapso de 18 meses, a contar de la fecha inicial de iniciación de los servicios.

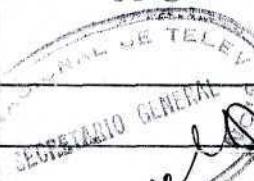
3. Propaganda televisiva en las próximas elecciones municipales de Concejales:

El señor Presidente señala que la Secretaría General, conforme lo acordado en la sesión anterior, remitió a los señores Consejeros los textos aplicables a esta materia, tanto de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios como de la Ley de Organización Municipal con las modificaciones recientemente introducidas a este texto legal. Asimismo los señores Consejeros cuentan con el texto de la historia de las disposiciones en discusión, tanto el correspondiente a la proposición del Ejecutivo, como lo aprobado en la Cámara de Diputados, la discusión en la Comisión respectiva del Senado y luego en la Sala y, por último, la sesión de la Cámara de Diputados donde se dio fin a la tramitación de esta ley.

De estos textos quedan en evidencia los siguientes hechos:

- a. Que el Ejecutivo, expresamente, excluyó de las normas aplicables a las votaciones municipales, los artículos 31 y 31 bis de la ley 18.700 que disponen la existencia de una franja televisiva gratuita en otro tipo de votaciones.
- b. Que la Cámara de Diputados aprobó un texto contrario, en el cual si se daba aplicación a dichas normas.





c. Que el Senado discutió expresamente el punto tanto en Comisión como en la Sala, rechazándose la disposición propuesta por la Cámara de Diputados.

d. Que, por último, al aprobarse el texto de la Ley en la Cámara de Diputados no se repuso el inciso primeramente aprobado por esta Cámara, que era el 2º. del artículo 85 de la Ley sobre votaciones de Concejales y algunos señores Parlamentarios, señalaron, también de manera expresa que del inciso lo. del referido artículo no se debía entender la existencia de la mencionada franja.

Asimismo, los señores Consejeros están de acuerdo, que no es técnicamente factible la realización de una franja de candidatos a concejales, ya sean de partidos o con mayor razón en el caso de los independientes, atendido el alto número de postulantes y la inexistencia de redes televisivas locales y aún regionales. También, de la referencia que el inciso único del artículo 85 de la Ley 18.695 hace a la aplicación de las normas de la Ley 18.700, en especial en lo que podría entenderse a sus artículos 31 y 31 bis se deduce la inaplicabilidad de éstos ya que sus disposiciones sólo se refieren, y de una manera expresa, a elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores, únicamente de Diputados o de plebiscitos, por lo cual no es dable encontrar una analogía en este caso, analogía que tampoco aparece aceptable en materias que son del ámbito evidente del Derecho Público.

Al respecto don Rafael Valdivieso señala que la razón antes referida es suficiente para descartar este tipo de propaganda.

El señor Presidente señala, por otra parte, que el Consejo se encuentra en necesidad de adoptar una disposición a este respecto ya que de acuerdo a las leyes referidas existe un plazo de 10 días desde la inscripción de los candidatos para proceder a disponer la franja televisiva y también proceder a distribuir los tiempos o espacios. Dicho plazo comenzó a correr el día 9 de Abril de este año según información telefónica, que sería confirmada por escrito, del señor Director del Servicio Electoral. Lo anterior obliga a resolver lo más prontamente posible y dar publicidad a ello, a fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que estimen del caso con la debida oportunidad.

Se produce un debate entre los señores Consejeros produciéndose el siguiente acuerdo:

Este Consejo Nacional de Televisión, después de un detenido análisis del texto del artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, particularmente de la historia fidedigna de su establecimiento y su eventual aplicabilidad en relación con los artículos 3º y 31 bis de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios que disponen la publicidad televisiva de candidaturas, de Presidente de la República, Diputados y Senadores y plebiscitos, acuerda que no corresponde destinar tiempo o espacio para una franja televisiva gratuita en el caso de las elecciones municipales.





Este acuerdo se adopta por la mayoría de los presentes,
absteniéndose don Luis Cousiño.

Siendo las 20:30 horas se pone término a la sesión.

